



DECRETO

Expediente nº: 3443/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Convocatoria de subvenciones para la inversión, modernización e innovación tecnológica de las Pymes y Autónomos del municipio de Alcaudete

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente 3443/2025, en relación a la Convocatoria de subvenciones en materia de Inversión, Modernización e Innovación Tecnológica de las Pymes y Autónomos del municipio de Alcaudete, año 2.025.

Visto el informe emitido por Intervención de fecha 12 de junio de 2025, el cual expone lo siguiente:

Visto el TÍTULO II, CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES, Base 36 a 42, de las subvenciones, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2.025, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión realizada el día 26/12/2024, aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.025, publicado en el Boletín oficial de la Provincia el día 31/01/2025, se consigna dentro del Presupuesto General del ejercicio 2.025 la cantidad de 50.000 € con cargo a la partida 433-47900- SUBV. A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Vista la Retención de Crédito con cargo a dicha aplicación para atender los compromisos que se deriven de la concesión de las referidas ayudas.

Examinada la documentación que consta en el expediente, y de conformidad con el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/812 de 26 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de junio de 2025.

En virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de **subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de Inversión, Modernización e Innovación Tecnológica de las Pymes y Autónomos del municipio de Alcaudete, año 2.025.**





Ayuntamiento de Alcaudete

SEGUNDO. Aprobar las Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia no competitiva en materia de Inversión, Modernización e Innovación Tecnológica de las Pymes y Autónomos del municipio de Alcaudete, año 2.025, que se incluyen como anexo a esta Resolución.

TERCERO. Suministrar, por parte de la Intervención, la documentación necesaria a la BDNS para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

En Alcaudete, a 27 de junio de 2025

En Alcaudete, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Convocatoria de subvenciones para la inversión, modernización e innovación de las Pymes y Autónomos del municipio de Alcaudete. Año 2025.

Desde el año 2014 el Ayuntamiento de Alcaudete viene convocando ayudas a la inversión para trabajadores autónomos y microempresas domiciliadas en Alcaudete para potenciar la modernización y el crecimiento de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las ayudas que en esta convocatoria se regulan se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, además de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 1. Presupuesto y financiación.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación 433-47900 – SUBV. A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS del estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Alcaudete.

La cuantía máxima de la convocatoria asciende a 50.000 euros.

El Ayuntamiento podrá acordar créditos adicionales previa la tramitación del correspondiente procedimiento y de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de **concurrencia competitiva** mediante baremación, de subvenciones a trabajadores autónomos y microempresas, incluidas las comunidades de bienes, de Alcaudete, que inviertan en innovación y en modernización de su empresa.

Artículo 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta subvención: Emprendedores/as, empresarios/as individuales, profesionales y microempresas que cumplan **todas** las características que se indican a continuación:

1. Que hayan iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención o tenga previsto iniciarla en el año en curso. En este caso, el beneficiario estará obligado a iniciar la actividad antes del 1 de septiembre de 2025 para poder hacer efectivo el cobro de la ayuda.

2. Que, en la declaración censal actualizada figure como domicilio de actividad, una dirección de Alcaudete, es decir, que la empresa tenga un centro de trabajo en el término municipal de Alcaudete.

3. Que la plantilla media de la empresa del año anterior sea inferior a 10 trabajadores.

4. Que la empresa solicitante esté al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias: Con la Hacienda Estatal y Autonómica y el Ayuntamiento de Alcaudete, y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5. Permanencia posterior en la actividad: En caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá seguir realizando la actividad en las mismas condiciones,





como mínimo 6 meses a contar desde la fecha del pago. En caso de incumplimiento de este requisito será obligado a la devolución de la misma.

No podrán ser beneficiarias de la presente convocatoria aquellas empresas o personas autónomas cuyo representante legal sea la misma persona física. Es decir, no podrán concurrir a las ayudas dos o más entidades con personalidades jurídicas que compartan el mismo representante legal, ni podrá optar a la subvención una persona autónoma que, a su vez, ostente la representación legal de otra empresa solicitante o beneficiaria en esta misma convocatoria.

No podrán ser beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.





i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

13.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro"

Artículo 4. Acciones subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes INVERSIONES, siempre que sean referidas al centro de trabajo ubicado en Alcaudete:

1. Realización de obras o reformas del local comercial, incluyendo fachadas.
2. Adquisición de rótulos luminosos o sustitución de los antiguos, para identificar el establecimiento en la vía pública.
3. Adquisición de maquinaria específica, relacionada con la actividad.
4. Adquisición de mobiliario para el local.
5. Contratación de alarmas. Inversión en adquisición e instalación de cierres de seguridad para el local. Inversión en adquisición e instalación de cámaras de seguridad. Se subvencionará la adquisición e instalación. No se subvencionará el alquiler mensual del servicio con la compañía suministradora del mismo.
6. Inversión en adquisición e implantación de sistemas de optimización del consumo energético. Se subvencionará la inversión en:
 1. Nuevas luminarias de bajo consumo o led.
 2. Interruptores ralentizados.
 3. Adquisición de Equipos de climatización o refrigeración.
 4. Mejora de los cerramientos.
 5. Cambio de puertas y ventanas.





7. Inversión en equipamiento informático y actualización informática. Se podrá subvencionar la inversión realizada en los siguientes conceptos:

1. Contratación externa de servicios de Diseño de página Web.
2. Contratación externa de creación de tienda virtual.
3. Inversión en software de gestión empresarial. Solo será admitida la compra y no el alquiler o derechos de uso.
4. Adquisición de TPV
5. Cualquier otra inversión en inmovilizado material o inmaterial que repercuta en la mejora y/o productividad de la empresa.
6. Adquisición de teléfonos móviles, ordenadores portátiles y tablet (**Sólo se subvencionará el 80% de la base imponible hasta 250€ máximo**)

Artículo 5. Acciones no subvencionables

No se concederán ayudas para:

1. La compra de materiales fungibles, es decir, aquellos que se consumen o agotan con el uso habitual en la actividad.
2. La adquisición de productos, mercancías o bienes destinados a la venta o que formen parte del stock habitual de la actividad.
3. Inversiones que no estén directamente relacionadas con la mejora, modernización o desarrollo de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Artículo 6. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Procedimiento y Plazo de presentación de SOLICITUDES

1. Procedimiento: Las solicitudes se presentarán **únicamente** por procedimiento específico de la Sede Electrónica de Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes colectivos están obligados a relacionarse con la administración pública exclusivamente por medios electrónicos para cualquier trámite administrativo, incluidas las solicitudes de subvenciones:

- Personas jurídicas (como sociedades limitadas, anónimas, etc.).
- Entidades sin personalidad jurídica (como comunidades de bienes).
- Personas físicas que ejerzan una actividad profesional (como autónomos) cuando el trámite esté relacionado con su actividad económica o profesional.
- Los profesionales colegiados en el ejercicio de su actividad.
- Los representantes de los anteriores.
- Los empleados públicos.





Las solicitudes deberá incluir adjuntas la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad (DNI en caso de autónomos, CIF, DNI del representante y escrituras de constitución o modificación posterior en caso de sociedades. Las comunidades de bienes aportarán DNI de los miembros de la comunidad y estatutos de la misma)

b) Certificados de que se encuentran al corriente con Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Hacienda Autonómica y Tesorería General de la Seguridad Social.

El cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Local será comprobado de oficio por el Ayuntamiento, por lo que no será necesario aportar dicho certificado.

c) Presupuestos o facturas pro forma de la inversión a realizar.

d) En caso de que la inversión ya está realizada se aportará: Facturas de proveedores y documentos de pago de estas facturas. Como documentos de pago se admitirán exclusivamente documentos bancarios en los que aparezca claro el concepto del pago (Nombre de proveedor y factura), o en caso de ser facturas pagadas al contado, será necesario adjuntar ticket de compra y/o certificado del proveedor indicando que la factura ha sido pagada al contado (modelo en el Anexo V).

e) Deberá aportarse un certificado bancario o documento acreditativo expedido por la entidad bancaria donde conste el número de cuenta (IBAN) del solicitante, del que sea titular, para poder realizar el ingreso de la subvención en caso de concesión.

f) En caso de que la actividad se traslade a un nuevo local, deberá aportarse un documento que lo acredite, como por ejemplo la licencia de apertura del nuevo establecimiento o cualquier otro documento oficial que justifique el cambio de ubicación.

2. Plazo: El plazo de presentación de la solicitud y la documentación inicial relacionada en el artículo 7.1 se abrirá a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y finalizará pasados 30 días naturales desde su publicación.

En caso de que se produzcan **renuncias, desestimaciones o rechazos formales** de solicitudes que resulten beneficiarias, el órgano gestor podrá **asignar las ayudas disponibles a las personas o entidades que figuren en la lista de reserva**, siguiendo el orden de puntuación obtenido en la fase de baremación.

A tal efecto, se comunicará a las personas interesadas la **apertura de un nuevo plazo** para aceptar la ayuda y presentar, en su caso, la documentación requerida para su concesión y justificación.





Artículo 8. Cuantía.

La presente convocatoria subvenciona el **80% del importe de las inversiones realizadas, excluidos todo tipo de impuestos (el IVA no es subvencionable)**, con un **importe máximo de 1.000 euros por beneficiario**.

Incrementos adicionales

La cuantía máxima podrá incrementarse hasta **2.000 euros por beneficiario** si se cumplen los siguientes requisitos:

Empresas de nueva creación o cambio de local:

Se podrá incrementar la ayuda en **hasta 500 euros adicionales**.

Se considerarán empresas de nueva creación aquellas que:

Estén dadas de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** a partir del **1 de septiembre de 2024**, o tengan previsto constituirse antes del **1 de septiembre de 2025**.

Empresas promovidas por jóvenes menores de 30 años:

Se podrá incrementar la ayuda en **hasta 500 euros adicionales** si la persona promotora principal tiene **menos de 30 años** en la fecha de presentación de la solicitud.

Limitación por precios de mercado

No se subvencionarán inversiones cuyo coste esté por encima del precio de mercado.

Los **servicios técnicos municipales** serán los encargados de realizar las comprobaciones necesarias y determinar si los precios presentados se ajustan a los valores de mercado.

Artículo 9. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Turismo, Comercio, Patrimonio Histórico, Innovación Tecnológica y Ciudad Digital que lo impulsará de oficio y ordenará las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución. Se podrá establecer una Comisión de Valoración que será competente para resolver las cuestiones relacionadas con la interpretación de la convocatoria. Sus decisiones serán inapelables para los participantes.

Artículo 10. Resolución de las ayudas. Competencia, forma y plazo.

Las ayudas se resolverán por la Señora Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcaudete, vista la propuesta del órgano instructor.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el de **concurencia competitiva**, mediante la **baremación de las solicitudes** presentadas.





En caso de que varios solicitantes obtengan la **misma puntuación**, se priorizará el **orden de presentación en el Registro**, hasta agotar el presupuesto previsto en el **artículo 1** de la presente convocatoria.

Solicitudes duplicadas:

En caso de que una misma persona física o jurídica presente **dos o más solicitudes**, únicamente se tendrá en cuenta **la registrada en primer lugar**. Si fuera necesario aportar documentación adicional o completar la ya presentada, deberá hacerse **a través del expediente electrónico iniciado**, a través de la sede electrónica municipal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **tres meses**, contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá **desestimada por silencio administrativo**.

La resolución del expediente, en caso de resultar beneficiario, determinará:

-La **cuantía concedida**,

-La **forma de abono**,

-Y el resto de las **condiciones exigibles** para su percepción, seguimiento y justificación.

Artículo 11. Baremación de solicitudes.

Las solicitudes serán baremadas por un órgano colegiado de valoración, establecido a tal efecto y formado por tres personas y la Secretaria o persona en quién delegue. La baremación se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Inversión realizada

(Máximo: 4 puntos)

Hasta 2.000 euros: **1 punto**

De 2.001 a 3.000 euros: **2 puntos**

De 3.001 a 5.000 euros: **3 puntos**

Más de 5.000 euros: **4 puntos**

2. Perfil de la persona promotora

(Máximo: 4 puntos; acumulables)

Mujer: **1 punto**

Joven menor de 30 años: **1 punto**

Mayor de 45 años: **1 punto**

Persona con discapacidad: **1 punto**





3. Historial de subvenciones anteriores

(Máximo: 10 puntos; no acumulables)

No haber sido beneficiario esta misma subvención en la última convocatoria: **5 puntos**

No haber sido beneficiario nunca esta misma subvención: **10 puntos**

4. Inversión realizada en el municipio

(Máximo: 5 puntos)

Compra de bienes o servicios en empresas ubicadas en Alcaudete, Noguerones, Bobadilla o Sabariego: **5 puntos**

♦**Nota:** Para obtener la puntuación completa en este apartado, el **importe total de la inversión realizada en el municipio deberá ser igual o superior al importe total de la subvención concedida.**

Este criterio tiene como objetivo fomentar el impacto económico directo en el tejido empresarial y comercial local. A efectos de valoración, se considerarán válidos los gastos realizados en proveedores, servicios o establecimientos con domicilio fiscal en el municipio.

5. Empresa de nueva creación o cambio de local: **4 puntos**

Artículo 12. Procedimiento y publicidad.

Subsanación de solicitudes:

En caso de que la solicitud presentada contenga errores o esté incompleta, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación necesaria.

El plazo para realizar dicha subsanación será de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, se entenderá que el solicitante **desiste de su solicitud**, procediéndose al archivo del expediente.

Solicitudes excluidas sin posibilidad de subsanación:

Aquellas solicitudes que, tras su revisión inicial, **no cumplan alguno de los requisitos obligatorios establecidos en estas bases**, serán **excluidas directamente mediante resolución**, sin posibilidad de subsanación.

Esta exclusión se notificará debidamente al interesado.





Valoración de solicitudes:

La Comisión de Valoración, con la periodicidad que se determine, procederá al análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, emitiendo el correspondiente informe que servirá de base para la resolución que adopte el órgano competente.

Publicación de resoluciones y actos administrativos:

Las resoluciones, así como cualquier otro acto administrativo derivado de la presente convocatoria, se publicarán exclusivamente en:

-El **Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcaudete**

-La **sede electrónica y página web municipal**: www.alcaudete.es

Las publicaciones realizadas en otros medios **no tendrán validez legal**.

Aceptación de la ayuda:

La resolución de concesión de la ayuda se entenderá aceptada por el beneficiario si, transcurridos **diez (10) días hábiles** desde el día siguiente a su notificación, no manifiesta expresamente su renuncia.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Alcaudete remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información necesaria sobre la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley. La BDNS operará como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 13. Procedimiento y Plazo de justificación de las inversiones.

1. **Plazo de realización de las inversiones:** Se subvencionarán las inversiones realizadas desde el **1 de enero de 2025 hasta 1 octubre 2025**.

2. Justificación de la inversión realizada: Documentación y plazo

Para que se haga efectiva la subvención concedida, el beneficiario deberá acreditar ante el Ayuntamiento la inversión realizada mediante la presentación de:

a) **Facturas de proveedores** en caso de que la solicitud se haya presentado acompañada de presupuestos o facturas pro forma

b) **Documentos de pago de las facturas.** Como documentos de pago se admitirán exclusivamente documentos bancarios en los que aparezca claro el concepto del pago (Nombre de proveedor y factura), o en caso de ser facturas pagadas al contado, será necesario adjuntar ticket de compra y/o certificado del proveedor indicando que la factura ha sido pagada al contado.

Limitación de pagos en efectivo

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, no se aceptarán pagos en efectivo por importe





igual o superior a **1.000 euros** cuando una de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional.

Importante sobre la documentación económica:

Las **facturas, presupuestos o proformas** que se adjunten a la solicitud deberán estar **correctamente cumplimentados**. Esto implica que deben incluir de forma clara y legible los siguientes elementos:

- **Nombre o razón social** del emisor y del destinatario.
- **Número de factura o presupuesto**, con una numeración correlativa.
- **Fecha de emisión**.
- **Descripción detallada** de los bienes o servicios.
- **Importes desglosados**, incluyendo impuestos aplicables (IVA u otros).
- **Totales finales** claramente indicados.
- **Firma y/o sello** del emisor, si corresponde.

No se aceptarán documentos que **no cumplan con estos requisitos básicos**, estén incompletos, presenten tachaduras o carezcan de información esencial para su validación.

3. **El plazo de presentación** de la documentación justificativa de la inversión será hasta el **3 de noviembre de 2025**.

En caso de que se produzcan **renuncias, desestimaciones o rechazos formales** de solicitudes que resulten beneficiarias, se notificará **a las personas o entidades que figuren en la lista de reserva**, siguiendo el orden de puntuación obtenido en la fase de baremación.

A partir de dicha notificación, dispondrán de los siguientes plazos:

5 días hábiles para aceptar la subvención

Hasta el 30 de noviembre para presentar la documentación justificativa en estos casos la factura podrá contener una fecha comprendida desde enero hasta el día de su justificación.

Transcurrido el plazo de aceptación sin respuesta o sin la documentación requerida, se entenderá que la persona interesada **renuncia tácitamente** a la ayuda, y se continuará con el siguiente solicitante en la lista de reserva.





4. **Pago de las ayudas:** Una vez comprobada la documentación aportada y acreditada la justificación, previo informe técnico del órgano gestor, se procederá al pago de la cantidad subvencionada mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el solicitante.

Artículo 14. Control y seguimiento.

El Ayuntamiento de Alcaudete ejercerá el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, antes del pago del incentivo o a posteriori, el Ayuntamiento podrá realizar una **visita de inspección** para comprobar que se ha realizado efectivamente la inversión.

Artículo 15. Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.

Los solicitantes quedan obligados por cualesquiera actuaciones de supervisión, comprobación y control financiero de la Intervención Municipal, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas. En consecuencia, deberán presentar cualquier documentación y aportar cualquier información a que haya lugar y que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, pueda requerirle.

Así mismo, en caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá seguir realizando la actividad en las mismas condiciones, durante los **seis meses** posteriores al pago de la subvención, contados a partir del día siguiente a la fecha del pago. En caso de incumplimiento de este requisito será obligado a la devolución de la subvención.

Artículo 16. Datos Personales.

La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión, a favor del Ayuntamiento de Alcaudete, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada y sus Anexos como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, y para la gestión de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y, en especial, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 17. Régimen jurídico.

La presente convocatoria, además de por lo establecido expresamente en la misma, se regirá por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la misma.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE **ALCAUDETE**

- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Presupuesto del Ayuntamiento de Alcaudete para el ejercicio 2025, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024 (aprobación definitiva publicada en el BOP nº21 de fecha 31 de enero de 2025).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Y todas aquellas de carácter general o procedimental que resultaren de aplicación.

